

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA LEXCOOP
Ddo: SILVIO SEVERO DAZA RODRIGUEZ
Rdo 76001400302820200062300.
Olga

RE. LEGAL: LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA.
lexcoopservicios@gmail.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1049

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200062300.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”**, en contra de **SILVIO SEVERO DAZA RODRIGUEZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”**, y en contra de **SILVIO SEVERO DAZA RODRIGUEZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos M/Cte (\$4.200.000.00)**, como capital representado en la letra de Cambio No 2947 anexa a la demanda.
- 3.) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde enero 24 del 2020 hasta el 25 de junio del 2020
- 4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el 26 de junio del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

76001400302820200062300

6.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

7.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) TENGASE como demandante a la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía. 25.529.619 de Miranda Cauca en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" NIT: 900.295.270-2.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria